

RESOLUCIÓN OCS-SE-1-2024-Nº1

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las Instituciones. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a)

Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...);

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global (...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que “El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular (...);

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que, “Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales”;

Que, el artículo 6 de la Normativa excepcional que regula el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, ubicadas en territorios donde han ocurrido eventos de fuerza mayor o caso fortuito, indica que: “Para garantizar la continuidad de estudios de los estudiantes, las IES de manera temporal, durante el tiempo que se acojan a las disposiciones de la presente normativa podrán adaptar sus planes de carreras y programas a otras modalidades de estudio, sin que ello conlleve a un ajuste curricular no sustantivo.

En este caso, las IES deberán garantizar que los recursos de aprendizaje estén disponibles para todos los estudiantes (...);

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de autonomía responsable, que consiste en: (...) 5. La libertad para gestionar los procesos internos (...)”;

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de pertinencia, por lo cual responde a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad”;

Que, el artículo 45 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la institución y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector presidirá el OCS de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el presente Estatuto en ejercicio de la autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco (5) años. Podrá ser reelegido, consecutivamente, o no, por una sola vez”;

Que, el artículo 89 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “Son atribuciones y deberes de los Decanos de la Facultad: (...) 14. Elaborar conjuntamente con el Vicerrectorado Académico de Formación de Grado, el Cronograma Académico y el Distributivo Académico (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 111 emitido con fecha 9 de enero de 2024, la Presidencia Constitucional de la República del Ecuador, reconoce la existencia de un conflicto armado interno y entre otras cosas dispone la movilización e intervención de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en el territorio nacional para garantizar la soberanía e integridad territorial contra el crimen organizado, así como establecer como causal adicional para el estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No.110 de fecha 8 de enero de 2021, el conflicto armado interno (...)”;

Que, el consejo de Educación superior, mediante Resolución RPC-SO-02-No.022-2024, emitida con fecha 10 de enero de 2024, resolvió: “Artículo Único.- Con el fin de precautelar la seguridad de la comunidad académica de las Instituciones de Educación Superior (IES) del país y, en el marco de los decretos presidenciales, los rectores de todas las IES del país, podrán disponer acogerse al mecanismo de cambio de modalidad de carreras y programas de forma temporal previsto en el artículo 6 de la Normativa excepcional que regula el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, ubicadas en territorios donde han ocurrido eventos de fuerza mayor o caso fortuito expedida por el Pleno del CES, a través de Resolución RPC-SE-07-No.020-2023, de 15 de junio de 2023, mientras dure el estado de excepción decretado por el Presidente de la República. PRIMERA.- Las decisiones adoptadas por los rectores de las instituciones de educación superior (IES) en el marco de la presente Resolución, deberán ser informadas al Órgano Colegiado Superior de la IES (...)”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. UNEMI-ADM-LPV-2024-001, emitido con fecha 11 de enero de 2021, dirigido al Dr. Fabricio Guevara, aprobado por la Dirección de Bienestar Universitario, cuyo objeto es: “Emisión de criterio para la aplicación de exámenes finales de las carreras de modalidad en línea de la Universidad Estatal de Milagro”, concluye: “(...) Que, la decisión de reprogramar los exámenes presenciales a una modalidad virtual refleja la prioridad de la Universidad Estatal de Milagro en garantizar la seguridad y el bienestar de los estudiantes. Esta medida demuestra la responsabilidad institucional ante situaciones de conflicto armado y estados de excepción. Que, la reprogramación de los exámenes de manera virtual se alinea con la normativa establecida por el Decreto Ejecutivo No. 110 y Decreto No.111, que permite ajustes en la modalidad de evaluación en situaciones excepcionales como el estado de excepción y el reconocimiento de un conflicto armado interno, así como también en el Artículo 4 y 5 de la normativa para la aplicación de Exámenes de la Universidad Estatal de Milagro y sus excepciones enmarcadas en el artículo 20, estos reconocen que los períodos de aplicación de exámenes pueden llevarse a cabo en diversas modalidades, permitiendo ajustes según las necesidades específicas de cada proceso académico Que, la diversidad

geográfica de los estudiantes, mencionada en la normativa, ha sido tenida en cuenta al optar por exámenes virtuales. Esto refleja la preocupación por evitar desplazamientos complicados y riesgos asociados a la movilidad durante el estado de excepción. Que, la capacidad de adaptarse rápidamente a cambios inesperados, como la declaración de un conflicto armado interno, subraya la resiliencia y flexibilidad de la institución educativa. La Universidad Estatal de Milagro demuestra una respuesta ágil para asegurar la continuidad académica y minimizar impactos negativos en el proceso educativo”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DBU-2024-0002-MEM, 11 de enero de 2024, Mgs. Sonnia Gricelda Molina Orellana, DIRECTORA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, indica: “En razón del estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, y el reconocimiento de un conflicto armado interno, decretado por el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 110 del 08 de enero de 2024, y Decreto Ejecutivo No. 111 del 09 de enero de 2024.

En contestación al Memorando UNEMI-R-2024-0072-MEM de 11 de enero 2024 señala mediante informe No. UNEMI-ADM-LPV-2024-001 de fecha 11 de enero 2024 (...);

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-UNEMI-UATH-GSSO-DKSR-002-2024, emitido con fecha 11 de enero de 2024, y dirigido al Rector de la Institución, por el Mgs. Arturo Guevara Sandoya, Director de Talento Humano, cuyo objeto es: “Informar a la máxima autoridad el criterio técnico de la Experta de Seguridad y Salud Ocupacional relacionado a la toma de exámenes de las carreras de modalidad en línea de la Universidad Estatal de Milagro”, concluye: “De conformidad a lo detallado en el cuerpo de este informe se concluye: 1) Que, el Ecuador se encuentra en estado de Excepción y de Guerra emitidos en los Decretos N°110 y N°111 de la República del Ecuador 2) Que, los exámenes presenciales de grado y de admisión se encuentran suspendidos con fecha 09 de enero del 2024 por el estado de emergencia que atraviesa el Ecuador. 3) Que, las autoridades de la Universidad Estatal de Milagro deben emplear mecanismo que permitan proteger la integridad de los estudiantes mientras esté vigente el estado de emergencia, que permita reducir el riesgo físico y emocional de los estudiantes y sus colaboradores. 4) Que, la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional en su criterio profesional ante la toma de exámenes presenciales prevalece la integridad de los estudiantes y sugiere se implementen otros mecanismos para la funcionalidad de los exámenes de grado y admisión”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-UATH-2024-0020-MEM, 11 de enero de 2024, el Mgs. Arturo Guevara Sandoya, Director de Talento Humano, informa: “Sobre la base legal del Informe Técnico Institucional No. ITI-UNEMI-UATH-GSSO-DKSR-002-2024 el mismo que pongo a conocimiento de su autoridad y que valida el suscrito como representante de la UATH, para su lectura y análisis, este es; Informar a la máxima autoridad el criterio técnico de la Experta de Seguridad y Salud Ocupacional relacionado a la toma de exámenes de las carreras de modalidad en línea de la Universidad Estatal de Milagro (...);

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-IPGG-DSERINF-UNEMI-2024-003, emitido con fecha 11 de enero de 2024, aprobado por el Director de Servicios Informáticos, cuyo objeto es: “Justificar la necesidad de proteger los bienes de la Universidad y disminuir la posibilidad de riesgo, ante la movilización de los equipos debido a la ejecución de los exámenes finales programados en la sede UNEMI – SANTO DOMINGO”, concluye: “Con la presente argumentación jurídica y técnica del presente informe se concluye: Que, se exponen con detalle los antecedentes que justifican el criterio expuesto, el cual es “no se considera pertinente la movilización de los bienes institucionales descritos, con la finalidad de salvaguardar los mismos y evitar lamentar pérdidas humanas y económicas para la institución” □ Que, el criterio expuesto se da en concordancia a la situación de conmoción social vigente como consecuencia de la crisis interna del país”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DSERINF-2024-0007-MEM, 11 de enero de 2024, el Mgs. Mario Rubén Chifla Villón, Director de Servicios Informáticos, indica: “Al presente se adjunta el informe técnico que tiene por finalidad dar a conocer el criterio en relación a la movilización de los equipos destinados a la sede UNEMI-SANTO DOMINGO, para atender la ejecución de los exámenes finales de las carreras en línea de la Universidad Estatal de Milagro (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DJ-2024-0006-MEM, emitido con fecha 12 de enero de 2024, la Espc. Ana Lorena Fuentes Marín, Directora Jurídica emite su pronunciamiento jurídico, el mismo que se transcribe: “Con los antecedentes expuestos, con base en el principio de legalidad que hace referencia a la seguridad jurídica que implica que todo acto administrativo debe realizarse conforme a la ley debiendo

encontrarse debidamente motivado, esta Dirección Jurídica es del criterio que, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y las demás normativas antes invocadas específicamente en lo referente a la emisión de: “En razón del Estado de Excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, y el reconocimiento de un conflicto armado interno, decretado por el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 110 del 08 de enero de 2024, y Decreto Ejecutivo No. 111 del 09 de enero de 2024; este despacho dispone: A la Dirección Jurídica: Emitir su criterio técnico y jurídico relacionado a la toma de exámenes finales de las carreras de modalidad en línea de la Universidad Estatal de Milagro; considerando Decreto Ejecutivo No. 110 del 08 de enero de 2024, y Decreto Ejecutivo No. 111 del 09 de enero de 2024.(...)” La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 determina que se reconoce a las universidades el derecho a la autonomía, que garantiza el gobierno y gestión de sí mismas, lo cual se encuentra concatenado con la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 y 18. El artículo 66 de la norma ibídem, prescribe que se reconoce y garantizará a las personas, el derecho a la integridad personal, que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, para lo cual el Estado deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 164, determina que el Presidente de la República podrá decretar el Estado de Excepción en todo el territorio nacional, en caso de agresión, conflicto armado interno, grave conmoción interna, el estado de excepción deberá observar los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad, también contendrá la determinación de la causal y su motivación, el ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse; como ha ocurrido en este caso, con la emisión del Decreto Ejecutivo No. 110 del 08 de enero de 2024, mediante el cual se DECRETA, el declarar el Estado de Excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna. Posteriormente se expide el Decreto Ejecutivo Nro. 111 de 09 de enero de 2024, que reconoce la existencia de un conflicto armado interno, y establece como causal adicional al estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 110, la del conflicto armado interno.

Es preciso indicar que el artículo 425 de la CRE, determina el orden jerárquico de aplicación de las normas, encontrándose la aplicación en este caso particular: La Constitución; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; los decretos y reglamentos; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

El Consejo de Educación Superior (CES), expide la Resolución RPC-SO-02-No.022-2024, el 10 de enero de 2024, en razón del Estado de Excepción decretado por el presidente de la República, que en su Artículo Único dispone: “Con el fin de precautelar la seguridad de la comunidad académica de las Instituciones de Educación Superior (IES) del país y, en el marco de los decretos presidenciales, los rectores de todas las IES del país, podrán disponer acogerse al mecanismo de cambio de modalidad de carreras y programas de forma temporal (...), mientras dure el estado de excepción decretado por el Presidente de la República.” La mencionada Resolución en sus Disposiciones Generales Primera prescribe que: “Las decisiones adoptadas por los rectores de las instituciones de educación superior (IES) en el marco de la presente Resolución, deberán ser informadas al Órgano Colegiado Superior de la IES.” Y su Disposición Transitoria Única que manifiesta que las decisiones adoptadas por los rectores de las instituciones de educación superior del país serán aplicables a partir del día 09 de enero de 2024. Dentro de este contexto, en virtud de la Norma invocada, y debido al momento de conmoción social que vive el País, la Dirección Jurídica es del criterio que se acogan a la virtualidad en cuanto a la toma de exámenes, con el objeto de salvaguarda la integridad física de los estudiantes y a su vez aplicando el principio de Ponderación se aplicara la norma que más los favorezca en el sentido de proteger la seguridad física y psicológica de los estudiantes de la Universidad Estatal de Milagro y disminuir la posibilidad de riesgo, sin dejar de brindar los servicios de educación que es un derecho inherente y consagrado en la Carta Magna, en concordancia con lo que establece la Resolución RPC-SO-02-No.022-2024 que faculta a los rectores de las IES en todo el territorio del Ecuador aprobar el cambio de modalidad de manera temporal mientras dure el estado excepción decretado por el Presidente de la República, sin afectación a los actividades que brinda la universidad a la comunidad estudiantil, se deja claro que el presente pronunciamiento jurídico, se limita únicamente a la inteligencia y aplicación general de las normas jurídicas invocadas; así como al análisis de los documentos considerados como antecedentes”;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE DESPACHO-UNEMI-R-2024-No01, el 12 de enero de 2024, el Rector de la Universidad Estatal de Milagro, resolvió: “Artículo 1. - Con el fin de precautelar la seguridad e integridad de la comunidad académica, la Universidad Estatal de Milagro se acoge al mecanismo de cambio de modalidad en las Carreras y Programas, de forma temporal, previsto en el artículo 6 de la Normativa excepcional que regula el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, ubicadas en

territorios donde han ocurrido eventos de fuerza mayor o caso fortuito, mientras dure el estado de excepción decretado por el Presidente de la República, en observancia a la Resolución RPC- SO-02-No.022-2024, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES). Artículo 2. - Disponer que las jornadas de exámenes finales correspondiente al periodo académico estudiantil 2S-2023, en todas las Carreras y modalidades, se realicen bajo la modalidad virtual. Artículo 3. - Disponer al Vicerrectorado Académico de Formación de Grado en conjunto con las Unidades Organizacionales pertinentes, lleven a cabo las acciones necesarias a fin de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Resolución, asegurando la calidad de la educación superior y la rigurosidad académica"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1. - Conocer y acoger la RESOLUCIÓN DE DESPACHO-UNEMI-R-2024-Nº01, emitida por el Rector de la institución, en la que se dispone que "Con el fin de precautelar la seguridad e integridad de la comunidad académica, la Universidad Estatal de Milagro se acoge al mecanismo de cambio de modalidad en las Carreras y Programas, de forma temporal (...)", conforme lo dispuesto en la Resolución RPC-SO-02-No.022-2024, del Consejo de Educación Superior.

Artículo 2. - Aprobar la actualización del Cronograma Académico, de fechas de exámenes finales y de recuperación del Periodo Académico Estudiantil 2S – 2023.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar la presente Resolución y el cronograma actualizado al Vicerrectorado Académico de Formación de Grado.

SEGUNDA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los doce (12) días del mes de enero del dos mil veinticuatro, en la Primera Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



SECRETARIA GENERAL

Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL